



Ubicación 2796
Condenado JEISSON ALFREDO ROJAS VELOSA
C.C # 1019112751

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1000 del PRIMERO (1) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 7 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

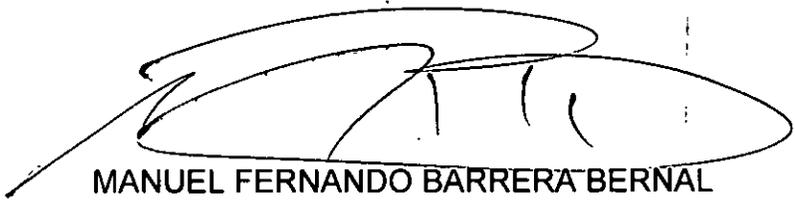
Ubicación 2796
Condenado JEISSON ALFREDO ROJAS VELOSA
C.C # 1019112751

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 9 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Número Único: 11001-60-00-017-2015-00461-00

Número Interno: (2796)

CONDENADO: JEISSON ALFREDO ROJAS VELOSA

Cédula de Ciudadanía: 1019112751

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"

Ley 906 de 2004

Auto Interlocutorio: 1000

✓
S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **JEISSON ALFREDO ROJAS VELOSA**, conforme documentación que se allegó del penal en el día de hoy sobre las 12:55 pm, por correo electrónico.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, a **JEISSON ALFREDO ROJAS VELOSA**, mediante sentencia del 3 de agosto de 2015, a través de la cual lo condenó, entre otras a 74 meses de prisión, por encontrarlo responsable del delito de Trafico, Fabricación o Porte de Estupefacientes en calidad de cómplice y Concierto para delinquir Agravado, negándole los subrogados penales.

El condenado viene privado de la libertad desde el 29 de noviembre de 2014.

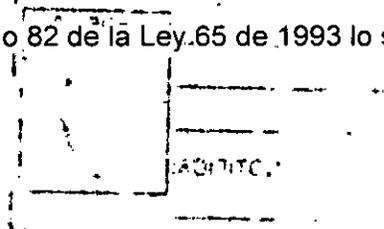
CONSIDERACIONES

EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO de BOGOTA D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **JEISSON ALFREDO ROJAS VELOSA** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
17802480	Abril, mayo y junio de 2020	496
17737958	Enero, febrero y marzo de 2020	464
****	T O T A L :	896

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 85 de 1993.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:





"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **JEISSON ALFREDO ROJAS VELOSA** le representan descuentos de pena de 56 DÍAS.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **JEISSON ALFREDO ROJAS VELOSA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Si bien, el penal allegó el certificado de cómputo No. 17686503 correspondiente a las horas trabajadas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, éste tiempo ya fue tenido en cuenta por el Despacho y redimida pena mediante auto interlocutorio 626 de fecha 11 de mayo de 2020, que arrojó un tiempo de 31 días, que fueron descontados a la pena que viene cumpliendo el condenado **JEISSON ALFREDO ROJAS VELOSA**.

En consecuencia, no será objeto de estudio en esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JEISSON ALFREDO ROJAS VELOSA** el período de 56 DÍAS, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expidase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JEISSON ALFREDO ROJAS VELOSA** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado No.

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

03 SEP 2020

La anterior providencia

La Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 02-07-20 HORA: _____

NOMBRE: *Jeison Rojas*

CÉDULA: *179112752*

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DIGITAL



26/8/2020

Correo: Rafael Del Rio Ramirez - Outlook

RE: NOTIFICACION AUTO 1001, 1001 NI 2796-25

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 03/07/2020 14:53

Para: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 03 de julio de 2020, Ministerio Público se notifica de los autos 1000 y 1001 del 01 de julio de 2020, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Atentamente,

MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA

Procuradora 379 Judicial I Penal

De: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de julio de 2020 10:25 a. m.

Para: marthaindelrio@hotmail.com <marthaindelrio@hotmail.com>; mdel <mdel@defensoria.edu.co>; Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION AUTO 1001, 1001 NI 2796-25

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios 1000, 1001 de 1 de JULIO de 2020, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura:

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.-



RAFAEL DEL RÍO RAMÍREZ

Escribiente - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá - Colombia

"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta que 'es vas a dejar a tus hijos"

El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración

26/8/2020

Correo: Rafael Del Rio Ramirez - Outlook

de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSB TSA15-645.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Nf. 2796
J. 25

RECURSO AUTO 1000 JUZGADO 25 DE EPMS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 7/07/2020 12:11 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)
RECURSO AUTO 1000.docx;

Buenas tardes, remito interposición y sustentación de auto 1000 del 01 de julio de 2020, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Atentamente,

MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA
Procuradora 379 Judicial I Penal.



Bogotá, D.C., 07 de julio de 2020.

Señora Juez:

JUEZ 25 PENAL DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición
Número Único: 11001600001720500461001NI12796
Auto Interdictorio 1000 del 01 de Julio de 2020 notificado el 03 de Julio de 2020.

Respetada Señora Juez:

Por medio de la presente manifiesto que interpongo recurso de reposición contra del auto interdictorio 1000 del 01 de julio de 2020, por medio del cual se pronunció sobre la redención de pena solicitada por el interno JEISSON ALFREDO ROJAS VELOSA con C.C. 1019112751 quien se encuentra cumpliendo con una sentencia de 74 meses de prisión, como autor responsable del punible de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES negándosele los subrogados penales impugnación que hace con base en las siguientes consideraciones:

Conforme a lo establecido en el artículo 4 del Código Penal, la pena cumple entre otras funciones la de reinserción social y protección al condenado que operan al momento de la ejecución de la misma. Por su parte, los artículos 9 y 10 de la ley 65 de 1993 señalan que la pena tiene como fin fundamental la resocialización del condenado, por medio entre otros, del estudio actividad, que tiende a lograr la superación de interno y la adquisición de habilidades que le permitan reintegrarse a su medio social en forma positiva una vez cumplida la sanción de que fue objeto.

Es así como, en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, el legislador estableció la posibilidad para que el penado que labore conforme a la reglamentación correspondiente pueda redimir pena de tal manera que dos días de trabajo puedan tenerse como un día de condena cumplida.



Ahora bien, en el caso sub-examine se observa que en la parte considerativa del auto atacado se indica que el interno a través del establecimiento carcelario allegó documentos para la redención de pena por trabajo señalándose que el prenombrado se dedicó durante los meses abril, mayo y junio de 2020 a realizar actividades laborales por espacio de 496 horas y 464 horas durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, para un total de 960 horas, las que equivalen siguiendo los parámetros indicados en el artículo 82, a 60 días y no a 56, como se indica en el auto interlocutorio 1000.

Entonces en forma muy respetuosa se solicita a la señora Juez, reponga su decisión con el fin de corregir el error señalado dando correcta aplicación al artículo 82 de la ley 65 de 1993, concediendo la redención de pena que corresponderá a las actividades desempeñadas por el interno.

Cordialmente;


MARIA YZMIN CRUZ MAHECHA
Procuradora 379 Judicial Penal I de Bogotá